

UNIDAD EJECUTORA	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO A TRANSFERIR AL PLIEGO 022: MINISTERIO PÚBLICO S/
001-UNI	2171470	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DEL LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNI.	18,842.00
001-UNI	2399563	ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE LABORATORIO EN EL(LA) FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y TEXTIL EN LA LOCALIDAD RÍMAC, DISTRITO DE RÍMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA.	50,380.50
001-UNI	2168023	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA CAMPUS UNI - RÍMAC-LIMA.	65,284.00
001-UNI	2169311	CREACIÓN, INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE EXCELENCIA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES Y NANOTECNOLOGÍA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA.	57,053.00
TOTAL			260,306.50

Artículo 2°.- Realizar, la Tránsito Financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución Rectoral, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería para el Año Fiscal 2024, Unidad Ejecutora 001: UNI, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gastos 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 y la Específica de Gastos 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3°.- Disponer que los recursos de la Tránsito Financiera autorizado en el Artículo 1° precedente, no puedan ser destinados a fines distintos de los que han sido transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaría General

2289860-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0128-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002349
CALAMARCA - JULCÁN - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

VISTOS: los escritos del 29 de setiembre de 2023, 16 y 29 de abril de 2024, mediante los cuales don Berardo Marcelo Contreras Rosas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), solicita la convocatoria de candidato no

proclamado debido a que doña Neysa Yuli Rojas Cruz, regidora electa de la citada comuna (en adelante, señora regidora electa), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y teniendo a la vista también los Expedientes N° JNE.2023001648 y N° JNE.2023002349.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2023001648

1.1. A través de la carta s/n presentada el 17 de mayo de 2023, el señor alcalde remitió los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora electa, por la causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicitó la convocatoria de candidato no proclamado.

1.2. Con el Auto N° 1, del 24 de mayo de 2023, este órgano colegiado requirió al señor alcalde para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remitan los documentos que se señalaron en los considerandos 2.4. y 2.5. de dicho pronunciamiento; bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados al Ministerio Público y disponer el archivo definitivo del referido expediente. El mencionado auto fue notificado el 26 de mayo de 2023, conforme se advierte del cargo de la Notificación N° 3451-2023-JNE.

1.3. Mediante el Auto N° 2, del 14 de junio de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento previamente señalado, toda vez que no se cumplió con el requerimiento dentro del plazo otorgado, sin perjuicio de una nueva presentación de su solicitud.

En el Expediente N° JNE.2023002349

1.4. Por medio de los escritos detallados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

- Citación a Juramentación Solemne N° 001-2023, del 1 de enero de 2023.
- Acta Solemne de Juramentación e Instalación del Alcalde y Regidores que Conforman el Nuevo Concejo Municipal Distrital de Calamarca, periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.
- Comprobante de pago por tasa electoral.

1.5. Mediante la Resolución N° 0143-2023-JNE, del 28 de agosto de 2023, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Calamarca dirigida a la señora regidora, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habersele notificado dicho pronunciamiento, cumpla con convocar a la señora regidora, a fin de que asista al acto de juramentación y asuma el cargo para el que fue electa; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente.

1.6. Con los escritos citados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación:

- Notificación de la citación para la Juramentación Solemne N.° 0001- 2023, con el cual se convoca a la señora regidora electa a la juramentación de cargo de regidora, programada para el 26 de setiembre de 2023.
- Acta Solemne de Juramentación de la Regidora Neysa Yuli Rojas Cruz, del 26 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago por tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: "**Proclamar**

a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resultado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o

el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 0143-2023-JNE, del 28 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Calamarca remitió los documentos señalados en el antecedente 1.6. del presente pronunciamiento.

2.2. Ahora, de los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. A través de la citación del 15 de setiembre de 2023, dirigida a la señora regidora electa, se le convocó para la sesión solemne de juramentación del cargo programada para el 26 del mismo mes y año. Se advierte que dicho documento fue diligenciado en el domicilio procesal indicado por la señora regidora electa mediante el escrito, del 2 de diciembre de 2022, que fue remitido por el señor alcalde mediante los escritos del 6 y 7 de mayo de 2024, el mismo que consigna como asunto “Fijo domicilio para Efectos de Notificación para los actos de juramentación y/o otros actos administrativos conexos”. La citación fue recibida por don Leonardo Camilo Rojas Mozo, quien consignó su número de DNI, firma, fecha de recepción y el parentesco con la mencionada autoridad.

b. Del contenido del acta solemne, se advierte que la señora regidora electa no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, pese a que fue citada y notificada para dicho acto de acuerdo con las formalidades previstas en los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.3. En atención a lo desarrollado en los literales a y b del considerando anterior, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada a la señora regidora electa y convocar a don Aladino Álvaro Sandoval Paredes, identificado con DNI N° 71697882, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, tal como lo se indican en los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 9 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Neysa Yuli Rojas Cruz en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. **CONVOCAR** a Aladino Álvaro Sandoval Paredes, identificado con DNI N° 71697882, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2289800-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1173-2024-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTO:

El oficio N° 000431-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo, establece que corresponde al Fiscal de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución

Política del Perú; por lo cual, la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Mediante oficio N° 000431-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Angel Ramos Ríos, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyña.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Miguel Angel Izarra Huaman, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyña

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2289621-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000104-2024-JN/ONPE

Lima, 15 de mayo de 2024

VISTOS: La Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2024, suscrita por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; el Oficio N° 000158-2024-JN/ONPE de esta Jefatura; así como el Informe N° 000250-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,